

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 26 de abril de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por al señora YANETH CECILIA SILVA GARCES, en su condición de madre y representante legal del menor JOSÉ LUIS SANTODOMINGO SILVA, a través de apoderado judicial, en contra del señor OSCAR ENRIQUE SANTODOMINGO GONZÁLEZ, se aprecia que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., toda vez que no se indica el domicilio de las partes, el cual puede coincidir o no con el lugar de notificación

Se previene a la demandante y su apoderado que faltar a la verdad, les hace incurrir en las sanciones previstas en el Ar. 86 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se mantendrá en secretaría por cinco días a fin de que sean subsanados los defectos anotados, so pena, de ordenarse su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda, en consecuencia, mantengáse en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados, so pena, de ser rechazada.

2º. Téngase al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deofa5c84a24aeedbf43b1f4b8d354627f915bbf4cb20367ae7f210ea322253c**
Documento generado en 26/04/2021 09:34:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>